



AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MYRIAN SARA CANAS DE CHIRICO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.). N° 64 AÑO 2017.-----

S.D. N° 01

Asunción, 30 de Enero de 2017.-

VISTO, el Amparo Constitucional de Pronto Despacho y Acceso a la Información Pública promovido por la Sra. Myrian Sara Canas de Chirico en contra del Instituto de Previsión Social de lo que:

RESULTA:

QUE, a fs. 1/2 de autos obra la contraseña de asignación de la presente acción a éste Juzgado como también la constancia de liquidación de pago de tasas judiciales.-----

QUE, a fs. 3/38 de autos obran documentos varios más escrito de promoción del presente Amparo Constitucional.-----

QUE, a fs. 39 de autos obra el proveído de fecha 23 de enero del corriente año por la cual se da tramite a la presente Acción de Amparo Constitucional.-----

QUE, a fs. 40/54 de autos escrito mediante se presentan los representantes convencionales del Instituto de Previsión Social Abg. Teresa Bernal Oscar Guillen y Andreas Ohlandt a contestar la presente Acción.-----

QUE, a fs. 54 vlto. obra el proveído de fecha 27 de enero del corriente año por la cual el Juzgado llama autos para Sentencia y:

CONSIDERANDO:

QUE, escrito mediante por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado se presenta la Sra. Myrian Sara Canas de Chirico a promover Acción de Amparo Constitucional de Pronto Despacho en contra del Instituto de Previsión Social y en ese sentido la recurrente alega que es jubilada del Instituto de Previsión Social y en tal sentido la misma ha solicitado y obtenido judicialmente junto con varias personas, el pago de siete salarios previsto en el contrato colectivo de condiciones de trabajo. Su parte ha solicitado al Instituto de Previsión Social, atendiendo a que se ha abonado a algunos de los beneficiarios y a otros no, el informe sobre los antecedentes del pago del beneficio reconocido por sentencias judiciales. Para la recurrente el Instituto de Previsión Social deniega la información atendiendo a que se ha solicitado la determinación de la responsabilidad prevista en el art. 106 de la Constitución por la Contraloría General de la Republica debido a la falta de pago en su momento, pese a las sentencias condenatorias dictadas en sendos juicios de amparos de pronto despacho y acciones contencioso administrativas.-----

Abog. Celia Salinas R.
Actuaria Judicial



GUSTAVO AMARILLA ARNICA
Juez Penal de Garantías N° 8